

Expediente: **3/23**

Carátula: **VINES S.R.L. C/ VILLARREAL IRMA OLIVIA S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **16/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213289803 - VINES S.R.L., -ACTOR/A

90000000000 - VENDRELL HNOS S.R.L., -DEMANDADO/A

20927163196 - ZELAYA, JUAN DOMINGO-DEMANDADO/A

20176005093 - MALDONADO, PEDRO FERNANDO-PERITO

20248027534 - GRIMOLIZZI, SEBASTIAN MATIAS-POR DERECHO PROPIO

27331636539 - ZELAYA, MIRTA ELIZABETH-TERCERO

20143524532 - VILLARREAL, IRMA OLIVIA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 3/23



H102415608278

JUICIO: "VINES S.R.L. c/ VILLARREAL IRMA OLIVIA s/ ACCIONES POSESORIAS. Expte. n°: 3/23

Proveyendo la presentación OTROS - POR: BUSTAMANTE, ANTONIO DANIEL - 14/07/2025 15:46:

San Miguel de Tucumán, 15 de julio de 2025. 1) La habilitación de FERIA Judicial prevista por la ley 6238 (arts. 161 y 162 bis) constituye un mecanismo excepcional, ya que implica reemplazar durante tal período al juez natural de la causa. De modo tal que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos imposterables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable. Al respecto se dijo que: “las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados sus derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional ” (Excma. CSJT, sentencia, n. 533 del 24/07/2003). 2) Advierto que en el presente caso no están acreditadas ni justificadas argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, trascendencia e imposterabilidad, que requieran y justifiquen la habilitación de la feria, por lo que corresponde el rechazo del pedido formulado. 3) Por otro lado no puedo soslayar que lo que se solicita es la entrega definitiva del inmueble y advirtiéndose que la Sentencia de fecha 27/06/2025, no se encuentra firme y consentida por todas las partes, no correspondería la entrega definitiva conforme lo peticionado, puesto que en ese caso se estaría vulnerando el derecho de defensa y facultad de control de la contraparte, lo que refuerza la decisión de no hacer lugar a lo solicitado.- 3/23 EJV

Actuación firmada en fecha 15/07/2025

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.